

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

Ejemplar para el Cliente

El presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a Helvetia

CONDICIONES PARTICULARES

Helvetia Accidentes Colectivo Cursos y Prácticas

(Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza)

ASEGURADOR

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A
Avenida de Burgos 109, 28050 Madrid.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador:	CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.	CIF: S1511001H
Domicilio:	EDIF. SAN CAETANO , SN 15701 SANTIAGO DE COMPOSTELA A CORUÑA	
Tlf.:	679484021 881930448	
Email:	SOPRE@EDU.XUNTA.ES	
Asegurado:	SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES QUE REALIZA FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRE- SAS.	

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: G0 C30 0000270

Suplemento:

Causa del suplemento

Liquidación

Efecto del suplemento

01/12/2025

Vencimiento del suplemento

Efecto inicial:

01/12/2025 A LAS 00:00 HORAS

Efecto cobertura:

01/12/2025 A LAS 00:00 HORAS

Vencimiento cobertura:

01/09/2027 A LAS 00:00 HORAS

Duración del seguro:

2 años

Mediador:

G0 159006 GOMEZ-ULLA & RUBIRA S.L.

Domicilio:

15004 - LA CORUÑA A Coruña

Tipo de mediador:

AGENCIA DE SEGUROS EXCLUSIVA

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Sistema revalorización : No revalorizable

Grupo : 01 (20000) ALUMNOS/AS

20000 Integrante(s)

GARANTÍAS CONTRATADAS	Modalidad	CAPITAL
GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE		55.000,00
INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO	Normal	55.000,00
GASTOS DE SEPELIO		1.500,00
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE		55.000,00

Nº póliza: G0 C30 0000270
 CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

GARANTÍAS CONTRATADAS
Modalidad
CAPITAL
ASISTENCIA SANITARIA

- MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
- MÉDICOS Y CLÍNICAS DE LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA	4.500,00
- MÉDICOS Y CLÍNICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA	EXCLUIDA
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	55.000,00
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	55.000,00

BENEFICIARIOS
BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE DEL SEGURO	EUROS
- Prima Total	7.492,53
DETALLE DEL RECIBO	EUROS
- Forma de pago: ANUAL	
- Prima neta desde 01/12/2025 hasta 31/12/2025	6.927,91
- Impuestos Repercubiertos	10,39
- Consorcio	0,00
- 8.000% S/B.I. IPS	554,23
- Total a PAGAR EUROS(Coste de los 2 primeros años)	7.492,53

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1. De forma expresa el cliente declara haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato la información relativa al producto, al distribuidor y a la entidad aseguradora.

Asimismo, reconoce que se le ha sometido el test de información para conocer sus exigencias y necesidades.

Todo ello conforme a los artículos 173 a 176 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, de los seguros privados.

De igual modo ha recibido la información previa que se contiene en el art 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y art. 122 del RD 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla.

También reconoce haber recibido la información relacionada con el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y art. 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

2. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares):

- provocados intencionadamente por el asegurado.
- producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- ocasionados en duelos, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escaladas, lucha corporal y carreras de vehículos así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.

Asimismo no se consideran accidentes:

- a-las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b-los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c-los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d-las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e-las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

3. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquél, pero por causas independientes del mismo, sólo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad. No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.

4. La presente póliza cubre única y exclusivamente las consecuencias de los accidentes sobrevenidos a toda aquella persona que de forma fehaciente pueda demostrar su matriculación en el curso objeto de la misma y ésta haya sido comunicada a la compañía en el momento de su formalización.

Queda incluido el riesgo in itinere. no están cubiertos los desplazamientos en medios de locomoción colectivos.

5. En caso de siniestro, el tomador del seguro se compromete a facilitar al asegurador cuanta documentación sea precisa para su correcta tramitación.

6. Las garantías amparadas por la póliza no son complementarias ni acumulables siendo totalmente incompatibles entre sí. por tanto, el pago de una de ellas exime el pago de las restantes.

7. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de total y permanente para la profesión habitual, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y, en caso de discrepancia, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

8. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y, en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

9. GRAN INVALIDEZ

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de gran invalidez, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y, en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

10. El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha ____/____/____, la nota informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del reglamento del real decreto legislativo 6/2004 de 29 de octubre, texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado reglamento.

11. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

12

DETALLE DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SEGURO DE ACCIDENTES.

INTRODUCCIÓN

El sistema educativo orientado a la formación profesional tiene como objetivo fundamental preparar a los estudiantes para una incorporación efectiva y sostenible al mercado laboral. Esto implica no solo la adquisición de conocimientos técnicos, sino también el desarrollo de competencias prácticas, actitudes profesionales y capacidades adaptativas. Al finalizar sus estudios, el alumnado debe estar en condiciones de integrarse con éxito en el entorno productivo, acercando valor a las empresas desde el primer día. Para lograrlo, es esencial una estrecha vinculación entre instituciones educativas y el sector empresarial, favoreciendo prácticas profesionales, formación dual y actualización permanente de los programas formativos.

La Orden de 28 de febrero de 2007 por la que se regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo de la formación profesional inicial, para el alumnado matriculado en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo segundo que el módulo profesional de FCT es un bloque coherente de formación profesional que se desarrolla en empresas o instituciones en situaciones reales de trabajo; teniendo carácter obligatorio en todos los ciclos formativos y desarrollándose procurando aplicar las competencias profesionales adquiridas en los centros educativos, complementadas con aquellas previamente identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define en el artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en correspondencia entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el carácter dual de la formación profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece un nuevo sistema único e integrado de Formación Profesional que estipula una fase de formación en empresa u organismo equiparado para todo el alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización, en cada uno de los años de duración de la enseñanza.

Por otra parte, la distinta normativa que regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de música, conservación y restauración de bienes culturales y diseño, así como la que regula el contenido básico de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la que regula las enseñanzas deportivas de régimen especial establece igualmente períodos de prácticas para el alumnado de estas enseñanzas.

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

Por tanto, en todas estas enseñanzas, la realización de prácticas formativas en situaciones reales de trabajo, son necesarias para la obtención de los títulos correspondientes, haciendo necesario contar con la cobertura de los siguientes seguros:

- **Seguro de accidentes** que complementa al Seguro Escolar para cubrir las prestaciones por accidente del alumnado cubierto por el Seguro Escolar y al alumnado no cubierto por este seguro (mayores de 28 años), y establecer indemnizaciones complementarias por muerte, invalidez o incapacidad derivadas de accidentes ocurridos durante esta fase de su formación.

II- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Elementos personales

1. **Tomador del seguro**

Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia Dirección General de Formación Profesional

Edificio Administrativo San Caetano, s/n, Xunta de Galicia 15781 Santiago de Compostela, A Coruña CIF.: S1511001H

2. Asegurador

Persona jurídica que garantiza la realización de las prestaciones previstas en este pliego y acepta estas condiciones.

3. Asegurados

Cada una de las personas físicas que componen el colectivo de alumnado que realiza formación práctica en empresa o cualquier otra formación curricular que se realice en centros de trabajo, para la cual se concierta esta póliza.

La vinculación de este alumnado con la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional se establece a través de su matrícula en los centros docentes públicos o privados, con esas enseñanzas concertadas o sostenidas con fondos públicos.

Por tanto, estará incluido el alumnado matriculado en estos centros, de 15 o más años de edad, que van a realizar la Formación Práctica en Empresas, el Módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), el Módulo de Formación Práctica (MFP), el Bloque de Formación Práctica (BFP), estudios y talleres (FPEET), las Prácticas Externas (PE) u otros módulos profesionales en empresas (MP). Podrá estar inscrito en alguna de las siguientes enseñanzas:

- Ciclos formativos de grado básico, medio o superior de Formación Profesional.
- Cursos de especialización de Formación Profesional.
- Ciclos de grado medio o superior de artes plásticas y diseño de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (FPEET).
- Ciclos de grado medio o superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BFP/MFP).
- Grado en enseñanzas artísticas superiores de diseño (PE).
- Grado en enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales (PE).
- Grado en enseñanzas artísticas superiores de música (PE).
- Máster en enseñanzas artísticas superiores de música (PE).

Se estima que el número aproximado de asegurados/as, de 15 o más años de edad, matriculados/as en centros públicos y privados concertados, que realizarán prácticas de formación por curso, teniendo en cuenta la reforma de la Formación Profesional introducida por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, asciende a aproximadamente

20.000 alumnos/as (dato estimado según la matrícula del curso 2023/24).

En ese colectivo existen personas con necesidades educativas especiales por alguna discapacidad física o intelectual, alumnado que realiza formación práctica en barco en alta mar y, otros que van a hacer prácticas fuera del territorio español, en el extranjero.

La póliza deberá incluir la totalidad de las personas que se integren en estos colectivos desde el inicio del curso 2025-2026 y el curso siguiente.

El número de horas de formación en centros de trabajo que realiza el alumnado es el siguiente:

1. Ciclos de grado básico de Formación Profesional (régimen general): 400 horas.
2. Ciclos de grado básico de Formación Profesional (régimen intensivo): 700 horas.
3. Ciclos de grado medio y superior de Formación Profesional (régimen general): 500 horas
4. Ciclos de grado medio y superior de Formación Profesional (régimen intensivo): 700 horas
5. FCT Ciclos de grado básico, medio y superior: 320-410 horas

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

6. Cursos de especialización de Formación Profesional: duración variable (entre 60 y 200 horas aproximadamente).
7. Ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño: 150 horas.
8. Ciclo inicial de grado medio en las enseñanzas deportivas de régimen especial: 150 horas
9. Ciclo final de grado medio y ciclo superior en las enseñanzas deportivas de régimen especial: 200 horas.
10. Grado en enseñanzas artísticas superiores de diseño: 300 horas.
11. Grado en enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales: 150 horas.
12. Grado en enseñanzas artísticas superiores de música en las especialidades de:
 - Pedagogía general y del lenguaje musical: 180 horas.
 - Dirección: 120 horas.
 - Producción y Gestión: 840 horas.
13. Máster en enseñanzas artísticas superiores de música: 40 horas.

La documentación que acredite la condición de asegurado será la declaración de siniestro que emitirá el Tomador, junto con una copia del acuerdo de colaboración entre centro docente y centro de trabajo.

4.Beneficiarios

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las incapacidades (parcial, total, absoluta, etc.), será beneficiario el propio asegurado.

En el caso de muerte del asegurado y, en ausencia de designación expresada en forma legal, hecha por el fallecido, el orden de prelación será el que establezca la legislación civil aplicable.

5.Terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los cónyuges, ascendentes o descendientes del asegurado y sus herederos legales.
- Los familiares del asegurado que convivan con él.
- Los socios, directivos, asalariados o personas que, de hecho o de derecho, dependan del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Corresponderá la condición de Tercero a toda persona jurídica o física, distinta de las mencionadas anteriormente, que pueda sufrir daños corporales o en sus bienes a consecuencia de las acciones u omisiones del Asegurado previstas en esta póliza.

III- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la suscripción de una póliza de seguro colectiva de accidentes y responsabilidad civil, que garantice el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente, pudieran corresponder objetiva, directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al Tomador o a los Asegurados o personas que, por ejecución de las actividades propias de la formación estén bajo su responsabilidad (por ejemplo, subordinados, menores, enfermos o personas mayores), por daños personales, corporales, materiales y/o perjuicios económicos o cuantificables económicamente así como sus consecuencias directas por causa de acción, omisión o daños a terceros (incluyendo como terceros las empresas colaboradoras y clientes de estas), sobre bienes, utensilios, objetos, durante la realización de la fase de formación práctica, que tendrá lugar en empresas, instituciones públicas o privadas, a consecuencia de la actividad práctica de los Asegurados y ocasionados involuntariamente por estos en los bienes o en las personas de terceros, por acción, error u omisión, durante el ejercicio de su actividad.

1.Accidentes del alumnado.

Garantizar al alumnado matriculado en un centro público o privado (con esas enseñanzas sostenidas con fondos públicos), durante la realización de la fase de prácticas formativas en empresas, instituciones públicas o privadas, la prestación de la asistencia sanitaria derivada de cualquier tipo de accidente o enfermedad repentina, desvanecimiento, no previsible, de la que no tuviera antecedentes, producida durante la realización de su formación en el centro de trabajo y a consecuencia de este, incluidas las enfermedades infecciosas cuyo contagio se produzca en las condiciones señaladas anteriormente; así como aquellas indemnizaciones que se pudieran derivar en caso de muerte del Asegurado por accidente, Incapacidad permanente absoluta, Incapacidad permanente total, Gran invalidez, Incapacidad permanente parcial, accidente o muerte "*in itinere*", incluida la asistencia médica y quirúrgica, así como la especializada, gastos farmacológicos, traslados, reimplantes, prótesis, fisioterapia o rehabilitación y cualquier otra derivada y relacionada con el accidente. Estas coberturas serán consideradas mínimas.

2.Conocimiento de la póliza

Para el conocimiento de todas las personas usuarias de la póliza, esta deberá estar disponible en los idiomas gallego, castellano e inglés. Asimismo, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional podrá hacer difusión de esta a través de los portales educativos.

Las coberturas serán conforme a las condiciones y especificaciones recogidas en el presente pliego, que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

IV- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES EN GENERAL

1. Descripción de la actividad

El Asegurado será un alumno o alumna que estará matriculado/a en un centro público o privado (con las enseñanzas antes mencionadas, sostenidas con fondos públicos), para realizar la formación práctica de los estudios de un determinado ciclo y familia profesional, conducentes a la obtención de un título. Esta formación consiste en desarrollar un conjunto de actividades productivas o servicios, en situaciones reales de trabajo, de acuerdo con las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y de la normativa vigente en Formación Profesional, recogida en los Decretos del currículo de cada título. Esas enseñanzas están ordenadas por familias profesionales, e incluye a todas las familias profesionales actuales o de los estudios en extinción. Cada familia profesional comprende varios ciclos, clasificados en: grado básico; grado medio y grado superior. Los Decretos de los currículos establecen la identificación de cada título y su perfil profesional, las actividades generales que han de realizar, que luego se concretan en un Programa formativo encomendado al centro docente, con el fin de poner en práctica esas actividades en un centro de trabajo real (estudio, taller, empresa, institución pública o privada), tanto en el interior, como en el exterior o lugares donde se desplacen con la empresa y trabajadores a realizar el trabajo. Antes de iniciar la formación práctica se deberá firmar un Concierto o convenio entre el centro docente y el centro de trabajo. El asegurado va a estar bajo la supervisión de un tutor/a en el centro de trabajo y un tutor/a designado por el centro educativo que se encargará de su seguimiento y contacto con el centro de trabajo, hasta su nota final, necesaria para la obtención del título. También está incluido el alumnado de Enseñanzas de Régimen Especial según se detalla en la cláusula II.3 de este pliego de prescripciones técnicas.

2. Riesgos más frecuentes en accidentes

Los riesgos más frecuentes dentro de los accidentes, hasta ahora, van desde la introducción de algún cuerpo extraño en los ojos, cortes con algún instrumento o material, pinchazos y, en ocasiones, contagios, provocados por utensilios sanitarios o de laboratorio, quemaduras por soldadura o contacto con algún producto tóxico, desmayos por bajada de tensión repentina, cortes, caídas, traspies, esguinces, contusiones, traumatismos con o sin rotura de huesos o dientes y accidentes de circulación *in itinere*. Algunos de ellos revestirán cierta gravedad, necesitando ser intervenidos quirúrgicamente y/o rehabilitación posterior. Así como reimplante o cirugía estética. Esta relación no es exclusiva puesto que el propósito del seguro es cubrir todo tipo de accidentes (salvo las exclusiones recogidas en este pliego) que puedan acontecerle al Asegurado durante su formación en centros de trabajo.

V NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El presente procedimiento y contrato se regirá por lo previsto en el artículo 27 de la Constitución, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y las disposiciones que lo desarrollan; con carácter supletorio, las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, así como por las normas de la Ley de Presupuestos de la Xunta de Galicia, directa o supletoriamente aplicables, y por los acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo adoptadas por la Comunidad Autónoma de Galicia, en lo que se refiere a los requisitos de gasto autorizado y régimen presupuestario general; así como la normativa relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además será de aplicación el Decreto 298/2008 de 18 de diciembre, que regula las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación de seguros y reaseguros privados y demás legislación vigente y jurisprudencia.

Este pliego será parte del contrato y de la póliza que en su día se suscriba.

Las menciones que el texto efectúe a la Administración Pública contratante, se entenderá referida a la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Conceptos fundamentales. A los efectos del contrato, se entenderá por Compañía Aseguradora, Tomador del Seguro, Asegurado, Beneficiario, Póliza, Prima, Suma asegurada, Siniestro y demás conceptos técnicos o definiciones, los recogidos como tales en la Ley 50/1980, de 8 de octubre.

VI- ÁMBITO TEMPORAL

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

Estas pólizas tendrán una duración de dos años, con efecto desde las 00:00 h del día 01 de septiembre de 2025 hasta las 23:59 h de 31 de agosto de 2027 (ambos incluidos), con independencia de la fecha de formalización del contrato.

VII- ÁMBITO TERRITORIAL

Común para accidentes y responsabilidad civil

El ámbito territorial o geográfico abarca cualquier lugar del territorio de Galicia, España, Comunidad Europea o países extranjeros que tengan algún tipo de concierto o acuerdo con el centro educativo o con el Estado español para el acogimiento del alumnado en prácticas a lo que se refiere este pliego. Incluye aquellos lugares en el exterior de los centros de trabajo donde se tengan que desplazar con los trabajadores de la empresa. En todo caso, las indemnizaciones y costes a que dé lugar un siniestro fuera del Estado serán satisfechos en euros y en España.

VIII- DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO

El alumnado asegurado normalmente realiza la formación práctica distribuida a lo largo del año, en tres períodos distintos, de forma graduada, no simultánea. Los períodos comunes en los que se realiza son: septiembre - diciembre, enero - marzo y abril - junio. La normativa reguladora establece también la posibilidad de realizar prácticas fuera de la Comunidad, fuera del Estado o en un período distinto del común, por ejemplo la anticipación de la FCT al verano, siempre que cumpla determinados requisitos y sea autorizado por la dirección general competente.

IX- RIESGOS CUBIERTOS EN ACCIDENTES

1.Definición de accidente

Un accidente es toda lesión corporal, producida por cualquier motivo, que el Asegurado sufra con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuta, independientemente de su voluntad, debido a una causa externa, súbita y, en su caso, violenta, en el ejercicio de la actividad profesional, en el interior del local, en el exterior, alejado, o en los traslados y desplazamientos, también *in itinere*; igualmente, la enfermedad repentina, no previsible, de la que no tuviera antecedentes, producida durante la realización de su formación en el centro de trabajo y a consecuencia de este.

2.Serán considerados cómo accidentes

Además de los incluidos en la definición anterior:

- Envenenamiento, asfixia o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- Ingestión, por error o acto criminal de terceros, de productos tóxicos o corrosivos.
- Infecciones, cuando el agente patógeno penetre por una lesión (aguja, bisturí y análogos).
- Insolaciones, congestiones o congelaciones por inclemencias del tiempo cuando el Asegurado estuviera expuesto a ellas durante la actividad o tras un accidente.
- Consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales o picaduras de insectos, en el lugar donde realice su actividad.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas (como reimplantes, cirugía estética y similares) y tratamientos médicos, motivados y derivados de un accidente cubierto por esta póliza.
- Desvanecimientos, desmayos, pérdida repentina de la visión, síncope, crisis epiléptica con o sin pérdida de conciencia.
- Muerte por infarto, embolia, derrame cerebral, descarga eléctrica, electrocución o similares, ahogamiento, cuando ocurra durante la actividad de formación práctica y así lo dictaminen los órganos jurisdiccionales u organismos competentes.
- Los ocurridos en la práctica de cualquier deporte, en calidad de aficionado, como parte de las enseñanzas formativas deportivas.

La cobertura del seguro tendrá efectos siempre y cuando la persona asegurada estuviera desempeñando las tareas propias de su formación o tras un accidente cubierto por esta póliza.

3.Naturaleza del riesgo en accidentes

Esta póliza dará cobertura a cualquier tipo de accidente, involuntario, por cualquier causa, enfermedad repentina, desvanecimiento, desmayo, siempre que suceda y tenga relación con la actividad que realiza el alumnado durante el horario y en el período de la formación práctica de la enseñanza en la que estuviera matriculado, en el lugar de trabajo donde desarrolle esa actividad encomendada por el empresario o espontánea, pero por el interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sea distinta a la correspondiente a su categoría profesional siempre que sean actividades necesarias o complementarias para

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

su formación, en el interior y en el exterior de sus instalaciones o lugar lejano donde tenga que desplazarse como acompañante junto a otros trabajadores para efectuar esas tareas.

Dará cobertura también a los accidentes que puedan ocurrir en las visitas programadas a otras empresas del entorno o fuera de él, que, por sus características productivas o tecnológicas, tengan interés formativo, así como en la asistencia a ferias, exposiciones, concursos o visitas guiadas de carácter similar, cuando estuvieran programadas por el centro docente, de manera individual o para un grupo de alumnado.

Siempre que el accidente se produzca en las situaciones cubiertas en esta póliza la indemnización que corresponda al asegurado o a sus herederos, de ser el caso, son compatibles con cualquier otro seguro o indemnización.

4. Alcance de la cobertura.

La aseguradora se compromete durante un plazo mínimo de 365 días posteriores al hecho del siniestro, al reintegro o pago de los gastos de asistencia facultativa, consultas por revisiones y seguimiento de las lesiones, gastos de hospitalización y quirúrgicos, asistencia en urgencias, rehabilitación física, reimplante de órganos, trasplantes (por ejemplo, de córnea) desplazamientos urgentes, gastos de prótesis en general, prótesis dentarias, gastos farmacéuticos, tratamientos, pruebas de diagnóstico, gastos de clínicas especializadas según tipo de lesión (odontólogos, oftalmólogos, traumatólogos, cirugía estética reparadora consecuencia del accidente), todo eso en cualquier centro sanitario público, privado o privado concertado con la aseguradora, de libre elección; próximo o alejado al centro de trabajo o domicilio del Asegurado, así como desplazamientos por prescripción facultativa o por motivos de urgencia (ambulancias, taxi), cuando tenga que ser trasladado o examinado en otra población o centro sanitario distinto de aquel donde fuera ingresado, hasta su recuperación o alta. Un trasplante (ejemplo córnea) o un reimplante (por ejemplo, de los dedos), será considerado a estos efectos como una prótesis.

1. Indemnización por muerte en accidente o *in itínere*.

Entendemos por muerte, la pérdida de la vida del Asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza, o sobrevenido posteriormente por las lesiones sufridas en el accidente anteriormente declarado y garantizado por este pliego. La cobertura incluirá la indemnización por fallecimiento y también por muerte en accidente *in itínere*. Entendiendo por accidentes los catalogados por los organismos oficiales competentes y los definidos en este pliego, por cualquier causa y en cualquier lugar, durante el horario y período de formación práctica, con indemnización de la Aseguradora a sus beneficiarios legales.

1. Accidente *in itínere*.

Esta póliza ampara a cada asegurado en el camino regular y directo del domicilio al centro de trabajo y de vuelta, que conocemos y denominamos *in itínere*, en su itinerario habitual, sin que exista interrupción entre el trabajo y el accidente, que puede ser efectuado a pie, o usando los medios normales de locomoción públicos o privados, cuando sucedieran dentro del horario y período establecido para la formación práctica o en el tiempo anterior y posterior a la actividad.

Se excluyen aquí los desplazamientos de ida y vuelta al extranjero, independientemente del medio que se utilice.

7. Incapacidad permanente total por accidente

Se entiende por incapacidad permanente total la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de su voluntad, determinante de la total incapacidad del Asegurado para el mantenimiento de su actividad profesional habitual o de una actividad propia de su formación y conocimientos profesionales, con la indemnización que proceda, con el límite mínimo del capital por indemnización y asegurado, siendo beneficiario el propio Asegurado.

8. Incapacidad permanente absoluta por accidente

Consiste en la situación física irreversible provocada por un accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total inaptitud de este para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional, teniendo la indemnización que proceda, con el límite del capital por indemnización y asegurado, siendo beneficiario el propio Asegurado.

9. Gran invalidez debida a accidente

Se entenderá por tal, aquella situación en la que el Asegurado, debido a un accidente, tuviera unas pérdidas anatómicas o funcionales que hicieran preciso valerse de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como lavarse, vestirse, comer, desplazarse y similares, teniendo la indemnización que proceda, con el límite establecido en el capital por indemnización y asegurado, siendo beneficiario el propio Asegurado.

10. Incapacidad permanente parcial

Será aquella situación física irreversible, provocada por accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, que, sin alcanzar el grado de total, le ocasiona una merma (no inferior al marcado por la Ley del 33%) en su rendimiento normal y en el desempeño de su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. En este supuesto,

Nº póliza: G0 C30 0000270
 CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

La Aseguradora abonará los porcentajes sobre el capital asegurado que se especifican en la tabla de estas condiciones como baremo, en forma de indemnización al Asegurado.

11. Límites de indemnización, según las garantías, del capital mínimo asegurado.

Límite mínimo de capital por indemnización y por asegurado, según el grado de incapacidad

a) Indemnización por fallecimiento.	35.000,00 #
b) Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial o secuelas (según el baremo, y sumadas, hasta la cantidad límite de 35.000 #)	35.000,00 #
c) Incapacidad Permanente Total (que lo inhabilita para la realización de las tareas de su profesión habitual, pudiendo dedicarse a otra profesión distinta)	35.000,00 #
d) Incapacidad Permanente Absoluta (que lo inhabilita para toda profesión u oficio)	35.000,00 #
e) Gran Invalidez (si además de la Incapacidad permanente absoluta por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para los actos mas esenciales de la vida, como desplazarse, comer, vestirse y análogos).	35.000,00 #

12. Baremo para valoración de la Incapacidad permanente parcial y porcentajes

La Aseguradora satisfará la indemnización que corresponda al Asegurado, en los porcentajes sobre el límite de capital asegurado, en aquellas situaciones físicas irreversibles provocadas por accidente, que le ocasionen una disminución en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales, según las secuelas indicadas en el informe médico, de acuerdo con el siguiente baremo siempre y cuando tengan la valoración de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual. Para la valoración del resto de incapacidades, se estará a lo previsto en los puntos anteriores.

Baremo por incapacidad permanente parcial	Porcentajes
Pérdida completa o impotencia funcional absoluta de ambos brazos; ambas manos; dos piernas; dos pies; un brazo y una pierna; un brazo y un pie; un brazo y una mano y un pie; una mano y un pie; ceguera absoluta; parálisis completa; pérdida total de movimiento de toda la columna vertebral -con o sin manifestaciones neurológicas-; y cualquier otra secuela que lo incapacite para el trabajo.	100
Pérdida total de un brazo o una mano	70
Pérdida total de un ojo o reducción de la visión binocular (sí ya había perdido la visión del otro antes de este accidente)	70
Pérdida total de una pierna amputada sobre la rodilla	60
Sordera completa de los dos oídos	60
Amputación de una pierna bajo la rodilla o un pie	50
Amputación parcial de un pie comprendidos todos los dedos	40

Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	44
Pérdida total de tres dedos de una mano que no sean el pulgar y el índice	36
Pérdida total del dedo pulgar y de otro dedo que no sea el índice en una mano	34
Pérdida total (únicamente) del pulgar o del dedo índice de una mano	22
Pérdida total de un dedo de una mano que no sea el índice o el pulgar	12
Pérdida total de la vista de un ojo o reducción de la visión binocular	30
Sordera completa de un oído (sí ya era sordo del otro antes)	30
Pérdida total del movimiento de un hombro	35
Pérdida completa del movimiento de la columna en la zona cervical	40
Pérdida completa del movimiento de la columna en la zona lumbar	40
Pérdida total del maxilar inferior o ablación completa de la mandíbula	30
Pérdida total funcional de un pulmón	30
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar en una mano	34
Pérdida total del dedo índice de una mano	22
Pérdida total del pulgar de una mano	22
Pérdida completa del movimiento del tobillo	20
Pérdida total del movimiento de una cadera o rodilla	20
Pérdida total del movimiento del codo	20
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20
Pérdida total de dos orejas	15
Pérdida total de la nariz	15
Sordera completa de un oído	15

Pérdida total de un dedo de un pie que no sea el gordo	5
Acortamiento de un dedo del pie (hasta la tercera falange del dedo)	5
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal	15
Ablación o extirpación de un riñón (Nefrectomía)	15
Pérdida total del dedo gordo de un pie	15
Pérdida completa de los movimientos en la articulación subastragalina en un pie (1ª articulación del pie, que permite a pronación y supinación en el talón del pie: flexión, supinación, aducción, pronación y desplazamiento anterior y posterior del calcáneo)	20
Pérdida total de una oreja	10
Deformación del tabique nasal que impida la función respiratoria	10

13. Aclaraciones respecto al baremo anterior

1. La existencia de varios tipos de discapacidad derivados de un mismo accidente, se indemnizarán acumulando sus porcentajes de indemnización, con un máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.
2. La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de discapacidad permanente parcial en un mismo miembro o órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de la pérdida total del mismo.
3. Los tipos de discapacidad no especificados en el baremo se indemnizarán por analogía con los casos que figuren en el mismo. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.
4. El grado de discapacidad permanente parcial deberá ser fijado definitivamente dentro del año y medio siguiente, a partir de la fecha del accidente, atendiendo al certificado de secuelas definitivas y al historial médico del asegurado, una vez dado de alta.
5. Si un miembro o órgano del Asegurado presentaba con anterioridad al accidente amputaciones o limitaciones funcionales, la indemnización será la diferencia entre el grado de incapacidad preexistente y aquel que resulte después del accidente, sin poder clasificarse en un grado mayor del que resultaría, si la víctima no padeciera aquella limitación anterior.
6. La impotencia funcional permanente y absoluta de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.
7. El asegurado zurdo, tendrá el mismo tratamiento que una persona diestra, que tendrá que justificar.

En el supuesto de que el asegurado no aceptara la cualificación de la invalidez (parcial, total, absoluta o gran invalidez) propuesta por la aseguradora, ambas partes se someterán al dictamen de peritos médicos, conforme al previsto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre. BOE/BOE nº 250, de 17 de octubre de 1980) en su redacción vigente.

1. Asistencia sanitaria

La entidad aseguradora se compromete durante un máximo de los 545 días posteriores la fecha del siniestro, al reintegro o pago de los gastos originados por la asistencia médica urgente, atención médica especializada (oftalmología, traumatología, odontología, cirugía estética reparadora, otras), consultas de revisiones y seguimientos, gastos de hospitalización, quirúrgicos, pruebas de cualquier tipo por prescripción facultativa según su juicio clínico, siempre que guarden relación con las lesiones sufridas en el accidente, así como a los gastos farmacéuticos, tratamientos, traslados urgentes o desplazamientos a otro centro hospitalario por prescripción facultativa, cuando deba ser atendido en otra población o en otro centro distinto de aquel donde fuera ingresado; además de rehabilitación y/o prótesis (incluidas dentales) que precise el Asegurado a consecuencia del accidente amparado en esta póliza. Esta atención podrá ser prestada en cualquier centro sanitario público, privado o privado concertado con la Aseguradora, tanto próximo como alejado a su domicilio o centro de trabajo; en Galicia, España o fuera de España, con los únicos límites del capital pactado en las sumas aseguradas para cada garantía.

Nº póliza: G0 C30 0000270
 CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

El plazo señalado como máximo se refiere a las situaciones en las que sea necesario esperar a un dictamen definitivo sobre la gravedad de las lesiones sufridas por el asegurado. En todos los demás casos, incluidos los gastos producidos por la muerte del asegurado, el pago deberá realizarse con la mayor brevedad posible y, salvo supuestos que deberán ser plenamente justificados, en el plazo máximo de un mes desde que la aseguradora tenga conocimiento del hecho indemnizable.

15. Riesgos excluidos.

Queda excluida de la cobertura de este contrato los siniestros ocurridos por consecuencia de:

- Infracciones de tráfico del Asegurado.
- Los causados por participar en actos delictivos o peleas (excepto en legítima defensa).
- Los que fueran consecuencia de guerras u operaciones de carácter similar.
- Los viajes de ida y vuelta al extranjero en cualquier medio para realizar la formación práctica en empresas.
- Los accidentes que ocurrían fuera del horario o del período de formación práctica en empresa, excepto *in itinere*.
- Fuera del Estado, las visitas turísticas, excursiones o actividades sin relación con la formación práctica.
- Los siniestros simulados.
- La embriaguez, uso de estupefacientes, alucinógenos y drogas; respecto de los fármacos la exclusión tendrá lugar cuando en las indicaciones de los mismos se señalara la incompatibilidad **absoluta** (no se admiten referencias genéricas como *Este medicamento puede...*) entre su toma y la actividad realizada por el asegurado que dio lugar directamente al accidente.
- Gastos de reparación por las revisiones normales de las instalaciones o maquinaria cuyo funcionamiento, por antigüedad o estado, fuera deficiente, siempre que el Asegurado tuviera conocimiento de esa situación.
- Daños en locales abandonados, deshabitados y sin vigilancia (por más de tres meses).
- Daños en vehículos propiedad del Asegurado.
- Daños en vehículos propiedad del centro de trabajo.
- Desaparición de carteras, bolsos, décimos de lotería o joyas o cualquier otro bien cuando medie dolo por parte del Asegurado.
- Daños por oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa u objeto usado.
- Daños por fenómenos atmosféricos.

1. - LÍMITES DE GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

En accidentes

Garantías contratadas	Sumas aseguradas
Muerte por accidente	35.000,00 Euros
Incapacidad permanente total o absoluta	35.000,00 Euros
Invalidez permanente (según baremo y porcentajes de la tabla)	35.000,00 Euros
Accidentes "in itinere"	Incluido
Asistencia sanitaria en centros de libre elección por el/la asegurado/a.	4.500,00 Euros
Asistencia sanitaria en centros concertados con la aseguradora	Ilimitada
Cirugía plástica reparadora a consecuencia del accidente (en los centros de libre elección públicos, privados o concertados)	4.500,00 Euros
Reimplantes, prótesis, trasplantes, aparatos ortopédicos, acústicos, piezas dentales, gafas, bastones, collarines o equivalentes	2.500,00 Euros

Operaciones de salvamento o búsqueda y traslado de accidentado	1.200,00 Euros
Gastos de repatriación por fallecimiento en el extranjero	2.500,00 Euros
Gastos de tramitación y sepelio.	1.500,00 Euros
Gastos farmacéuticos y traslados urgentes/ ambulancias	1.500,00 Euros

1. - PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

Común en accidentes y responsabilidad civil

El Tomador, en el nombre del asegurado, declarará por escrito a la Compañía Aseguradora cada siniestro de manera individual, informando de la naturaleza y circunstancias de los riesgos ocurridos, así como de cualquier hecho conocido por la misma que pudiera variarlo o agravarlo. Asimismo, dará a conocer los litigios judiciales que se inicien contra ella en esta materia o aquellos que afecten al Asegurado, de los que tuviera conocimiento. El centro de trabajo deberá justificar los daños causados y las circunstancias en las que se produjeron, aportando la información que le sea requerida para la aclaración del siniestro de manera convincente y facilitando la actuación y la investigación *in situ*, si fuera necesaria, de las autoridades de trabajo, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, policiales. Junta un presupuesto y la factura correspondiente de los gastos ocasionados.

La Aseguradora se obliga a informar al Tomador, por escrito (o correo electrónico), las preguntas que se le formulen respecto de los expedientes declarados, comunicando el número de expediente asignado a cada siniestro, los pagos o indemnizaciones efectuadas y que fechas, con el fin de llevar un seguimiento y dar respuesta a las preguntas de los Asegurados o afectados. Se obligan, pues, a la mutua colaboración e información. Las posibles discordancias o contradicciones se resolverán a favor de lo especificado en este pliego.

XII- FRANQUICIA

No se establece ni para accidentes ni para la responsabilidad civil.

XIII UNIDAD DE SINIESTRO

A los efectos de este pliego del seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales, originados por la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

XIV- FIANZAS JUDICIALES

Son a cargo del Asegurador la imposición de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado o al Tomador para garantizar su responsabilidad civil, hasta el límite pactado en la cláusula XIV de este pliego.

Se garantizará la defensa por abogados y procuradores designados por la entidad Aseguradora, en colaboración con los servicios jurídicos del Tomador, así como los gastos judiciales derivados de las actuaciones y consecuencias de las acciones garantizadas por la póliza.

XV- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La Aseguradora y personal a su servicio, están obligados, en su calidad de encargados del tratamiento de datos personales, al cumplimiento del dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en otras disposiciones normativas en materia de protección de datos que se encuentren en vigor a la fecha de la adjudicación de este contrato o que pudieran estar durante su vigencia.

La empresa adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, información, conocimiento y documentos, sin que pueda utilizar esos datos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en este pliego. Tendrá también el deber de no publicar, ceder o vender los datos que conozcan. Este deber se mantendrá aún después de la finalización del contrato, según el establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en otras disposiciones normativas en materia de protección de datos que se encuentren en vigor a la fecha de la adjudicación de este contrato o que lo pudieran estar durante su vigencia.

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

Aprobado por el órgano de contratación:

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

P.D. La Directora General de Formación Profesional (Orden de 05.06.2024)

Mª Eugenia Pérez Fernández

•

- Se establece un capital para el caso de fallecimiento de 55.000 euros
- Se establece un capital para el caso de Invalides de 55.000 euros

Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

OTRAS CLÁUSULAS

1 .

El tomador declara que es titular de la cuenta bancaria cuyo IBAN se ha indicado.

2 . NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

3 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

4 . Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

5 . CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (arts. 8 y 22 LCS)

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

6 .

Mediante la firma de estas Condiciones Particulares, el Tomador de la póliza se compromete, para el caso de facilitar a la Entidad Aseguradora datos personales de terceras personas y dada la imposibilidad de realizarse por Helvetia Seguros la preceptiva comunicación ante la falta de datos de contacto de dichos terceros, a trasladar a las mismas (asegurados, beneficiarios, etc), la información relativa al tratamiento que Helvetia Seguros realizará de dichos datos personales. Dicha información se encuentra anexada a estas condiciones particulares y es permanentemente accesible, en su versión extendida, en la página web de Helvetia Seguros (<https://www.helvetia.es/proteccion-datos>).

7 .

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

El tomador del seguro declara recibir estas Condiciones Particulares, que constan de páginas, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del contrato de seguro.

8 . En caso de accidente garantizado por la póliza que ocasione al asegurado una invalidez parcial, el capital a indemnizar será el correspondiente a la aplicación sobre el capital asegurado de la tabla de secuelas de invalidez que se recoge en las condiciones generales y específicas de la póliza en el apartado referente a la invalidez parcial por accidente según baremo.

9 . En caso de fallecimiento del asegurado se considerarán como beneficiarios:

El cónyuge, en su defecto los hijos, tanto naturales como adoptivos, por partes iguales; en su defecto los padres y en su defecto los herederos legales.

10 .

Comunicación de la prima de renovación

El Tomador del seguro tiene disponible en el "Área de Cliente <https://clientes.helvetia.es>" toda la información relativa a sus pólizas, datos personales, siniestros, recibos y avisos de próximas renovaciones, los cuales serán publicadas respetando el plazo de preaviso legalmente estipulado. Además, podrá consultar nuestra red de oficinas a las que podrá dirigirse o contactar con ellas para realizar cualquier gestión que precise.

Si el Tomador del seguro desea recibir la información relativa a las renovaciones de sus pólizas por otro medio (SMS, e-mail o carta postal) deberá comunicárnoslo adjuntándonos copia de su DNI e indicando el medio elegido.

Dicha comunicación podrá realizarla por alguna de las siguientes vías:

- A través formulario disponible en la web: <https://www.helvetia.es/contacto>
- Por correo postal dirigido a Helvetia Seguros al Apartado Postal de Correos Nº 28 - 41001 Sevilla.
- Accediendo al portal del cliente, en el apartado "Mis datos".

Si no recibimos comunicación en este sentido, entendemos que acepta acceder, a través de su Área de Cliente, a la información relativa a las renovaciones de sus pólizas y a cualesquiera otras comunicaciones que le realice Helvetia Seguros, quedando bajo su única responsabilidad registrarse y acceder a la citada Área de Cliente.

Actualización de Primas

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

Este documento es un duplicado del original y se ha hecho en: Madrid, a 23 de Diciembre de 2025

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**CONSELLERIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, UNIV.**

Información y Consentimiento al tratamiento de datos personales

1. INFORMACIÓN

Responsable

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Dirección: Avenida de Burgos 109, 28050 Madrid

Delegado Protección de Datos (DPD)

Email: dpo.grupocaser@helvetia.es

Finalidad

La finalidad en el tratamiento de tus datos es:

- La gestión de nuestra relación contractual.
- Tratamientos con fines comerciales.
- Tratamientos para prevención del fraude y tarificación del riesgo.
- Tratamiento de enriquecimiento de datos para mantener actualizada la información relativa a tus pólizas.
- Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Estudios de mercado, encuestas de satisfacción y/o calidad.
- Datos especialmente protegidos relativos a tu salud para el desarrollo de la actividad aseguradora (si procede por la naturaleza de la póliza contratada); así como para el uso de datos biométricos.

Legitimación

- **Interés legítimo de Helvetia:** Ciertas actividades relacionadas con los tratamientos publicitarios; tratamientos para la prevención del fraude, tratamientos para la tarificación de seguros, realización de encuestas, estudios de mercado, ofrecimiento de nuestros productos.
- **Habilitación Legal:** Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento de desarrollo; Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero. Estas disposiciones tienen relación, entre otras cuestiones con: Gestión de pólizas, tratamientos de datos actuariales y provisiones, servicios de quejas y reclamaciones, gestión del cobro de primas, etc.
- **Consentimiento de los interesados:** para ciertos tratamientos relacionados con el envío de comunicaciones comerciales y con tratamientos publicitarios; así como para el uso de datos biométricos.
- **Necesidad de mantener nuestra relación comercial o precontractual:** gestión de nuestros procesos de contratación, gestión de pólizas, encuestas de calidad y satisfacción, realización de estudios de mercado.

Destinatarios

- **Ficheros comunes del sector asegurador** constituidos o que pudieran constituirse a través de UNESPA, TIREA, y las sociedades y agrupaciones que pudieren sustituirles en el cumplimiento de sus fines.
- **Ficheros de solvencia patrimonial y crédito** consulta de datos y comunicación en relación con incumplimiento de obligaciones dinerarias para prevención del fraude y gestiones internas del riesgo.
- **Entidades que pueden recibir tus datos para la gestión de los productos contratados:** TIREA, OFESAUTO, INITHEALTH, HEALTHMOTIVE, HNA SC, ASITUR, CENTRO ZARAGOZA, ACTUALIZE, ANTICIMEX, SERVIALL, LEGALITAS, Centros Sanitarios públicos o privados y médicos de sus cuadros médicos, talleres, peritos y demás personas que puedan o deban intervenir en la gestión de un siniestro o prestación de un servicio. Así como Bancos, entidades financieras, para gestionar nuestra relación contractual, llevar a cabo el pago de la prima, así como para el pago de posibles indemnizaciones, liquidaciones y/o extornos de prima etc.

Nº póliza: G0 C30 0000270
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIV.

- **Autoridades públicas, Organismos públicos, Cuerpos y fuerzas de estado, tales como:** Jueces y Tribunales, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, SEPBLAC u otros órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección, Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Auditores financieros** para el cumplimiento de las obligaciones financieras.
- Otras entidades que como consecuencia de la prestación de un servicio a Helvetia puedan acceder a tus datos de carácter personal.

Transferencias Internacionales

A nuestra matriz (Helvetia Group –Helvetia Holding AG-) o cualquier otra entidad perteneciente al grupo, en **Suiza**, que es un país de protección equiparable en materia de protección de datos.

Derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás derechos previstos, tal y como se detalla en la información adicional.

Información adicional

Puedes consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.helvetia.es/proteccion-datos

2. CONSENTIMIENTO

- No deseo recibir comunicaciones para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.), hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros contacte conmigo una vez haya expirado la validez del proyecto o resuelto el contrato de seguro para ofrecerme nuevas condiciones u otros productos que comercializa la entidad, hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros complete mi perfil mediante la utilización de fuentes externas a ella con la finalidad de realizarme ofrecimientos comerciales de sus productos.

Este documento es un duplicado del original y se ha hecho en: Madrid, a 23 de Diciembre de 2025

Leído y comprobado

EL TOMADOR:

**CONSELLERIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, UNIV.**